

SPECIAL POWER OF ATTORNEY / PODER ESPECIAL

Alga Baldeón Martínez
NOTARIA SEXTA
EL CANTÓN GUAYAQUIL

BANAPLUS INCORPORATED

The undersigned, Renato Acuña Delcore, President of BANAPLUS INCORPORATED, a company organized and existing under the laws of the British Virgin Islands, (hereinafter the "Company").

WHEREAS

(a) The last paragraph of article 6 of the Ecuadorian Corporations Law provides that foreign companies, which are shareholders of Ecuadorian companies, must have an Attorney-in-fact in the country, to answer complaints and fulfill obligations entered into by the foreign company.

(b) Article 6 of the Ecuadorian Corporations Law, further provides that such foreign companies, even though having an Attorney-in-fact in Ecuador, shall not be considered to have a domicile or a permanent establishment in the country, and shall neither be required to register in the National Taxpayers Register, nor to file income tax returns.

(c) In addition, the unnumbered article that follows article 221 of the Ecuadorian Corporations Law, provides that foreign shareholders of Ecuadorean companies, must submit to the Ecuadorean company, in the month of December each year, a certification issued by the competent authority of their country of origin, which certifies that the foreign company is legally established in its country of origin, a list of all the partners, shareholders or members, indicating the company name for legal entities, its nationality and permanent address, signed and certified by the secretary, officer or responsible official of the foreign company or by a duly constituted attorney, before a Notary Public.

(d) The Company is a shareholder of the following Ecuadorian companies: (i) PORMAR Transportes Por Mar S.A.; (ii) FRIOCONT S.A.; (iii) TECNIELEC Técnicos y Electricistas S.A.; (iv) TALLAN Talleres

El suscrito, Renato Acuña Delcore, Presidente de BANAPLUS INCORPORATED, una *compañía constituida y en existencia bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas (de aquí en adelante "la Compañía").

CONSIDERANDO

(a) Que el último inciso del Art. 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, establece que las compañías extranjeras accionistas de compañías ecuatorianas deben tener un apoderado en el Ecuador para contestar demandas y cumplir obligaciones contraídas por dichas compañías extranjeras.

(b) Que además, el Art. 6 de la Ley de Compañías del Ecuador establece que dichas compañías extranjeras, a pesar de tener apoderado en el Ecuador, no tendrán domicilio ni establecimiento permanente en el país, ni estarán obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta.

(c) Adicionalmente, el artículo innumerado que sigue a continuación del artículo 221 de la Ley de Compañías, establece que las compañías extranjeras accionistas de las compañías ecuatorianas deben presentar a la compañía ecuatoriana, en el mes de diciembre de cada año, una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país y una lista de todos sus socios, accionistas o miembros, con indicación de razón social, en caso de ser personas jurídicas, y nacionalidad y domicilio, suscrita y certificada ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario competente de la sociedad extranjera o por un apoderado legalmente constituido.

(d) Que la Compañía extranjera es accionista de las siguientes compañías ecuatorianas: (i) PORMAR Transportes Por Mar S.A.; (ii) FRIOCONT S.A.; (iii) TECNIELEC Técnicos y Electricistas S.A.; (iv)

y Llantas S.A.; (v) SIEMBRANUEVA S.A.; (vi) ZANPOTI S.A.; (vii) Sociedad Agropecuaria Pimocha C.A. (SAPICA); (viii) MEGABANANA S.A.; (ix) BANCUBER S.A.; (x) ALBERUM S.A.; (xi) FRUTBAN S.A.; (xii) BANAROYAL S.A.; (xiii) AGROVERDE S.A., En Liquidación; (xv) BRUNETTI S.A., En Liquidación; (xv) GUAYAMI S.A., En Liquidación; (xvi) PESCAEROLI S.A., En Liquidación; (xvii) REDAMAWAL S.A., En Liquidación; and, (xviii) Compañía Naviera Agmeresa S.A.

(c) Even though the Company does not have economic activity, domicile, or permanent establishment in Ecuador, it needs to appoint an Attorney-in-fact, to comply with the provisions of article 6 of the Corporations Law of Ecuador, as amended by Law S/N, published in the Ecuadorian Official Register No. 591 of May 6, 2009

DECLARES

That in accordance with the provisions of article 6 and the unnumbered article that follows article 221 of the Ecuadorean Corporations Law, the Company grants a Special Power of Attorney to Peter Gilmore, Luis Sage Escoto and Luis Vernaza Alvear, so that any two of them, acting jointly, may answer complaints filed against the Company and fulfill Company obligations as provided in the Ecuadorean Corporations Law related with foreign companies which are shareholders of Ecuadorean companies, that is, to submit the pertinent documentation, subscribe forms, the membership list of the foreign company and any other document, form or statement necessary in order to duly comply with the legal provisions named above.

The term of this Special Power of Attorney is indefinite, but must be considered effective from the first of January 2012.

This power shall not be published by the press and must be registered in the Registrar of Companies, in accordance with the provisions of the fourth

TALLAN Talleres y Llantas S.A.; (v) SIEMBRANUEVA S.A.; (vi) ZANPOTI S.A.; (vii) Sociedad Agropecuaria Pimocha C.A. (SAPICA); (viii) MEGABANANA S.A.; (ix) BANCUBER S.A.; (x) ALBERUM S.A.; (xi) FRUTBAN S.A.; (xii) BANAROYAL S.A.; (xiii) AGROVERDE S.A., En Liquidación; (xiv) BRUNETTI S.A., En Liquidación; (xv) GUAYAMI S.A., En Liquidación; (xvi) PESCAEROLI S.A., En Liquidación; (xvii) REDAMAWAL S.A., En Liquidación; y, (xviii) Compañía Naviera Agmeresa S.A.

(e) Que a pesar que la Compañía no tiene actividad económica, domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, necesita designar un apoderado especial, a fin de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, reformado mediante la Ley S/N, publicada en el Registro Oficial No. 591 del 6 de mayo de 2009.

DECLARA

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y en el artículo innumerado que sigue a continuación del artículo 221 de la Ley de Compañías, la Compañía otorga Poder Especial a favor de Peter Gilmore, Luis Sage Escoto y Luis Vernaza Alvear, para que cualquiera dos de ellos, actuando conjuntamente, puedan contestar demandas presentadas en contra de la Compañía y puedan presentar los documentos que prescribe la Ley de Compañías con relación a las empresas extranjeras que son accionistas de empresas ecuatorianas, esto es, para que presenten el oficio pertinente, suscriban los formularios de información, la nómina de socios de esta empresa extranjera y cualquier otro documento, formulario o declaración juramentada que fuere necesaria para efectos de cumplir cabalmente con las disposiciones legal antes citadas.

El presente Poder Especial es de plazo indefinido, pero su vigencia será considerada desde el primero de enero de 2012.

El presente poder no deberá ser publicado por la prensa ni deberá ser inscrito en el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en cuarto párrafo

Oiga Baldeón Mar.
NOTARÍA SEXTA
SAN GUAYAQUIL

paragraph of Article 6 of the Ecuadorean
Corporations Law.

del Art. 6 de la Ley de Compañías del Ecuador

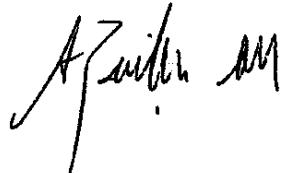
IN WITNESS WHEREOF, this Power of Attorney
has been conferred on August 15, 2013.

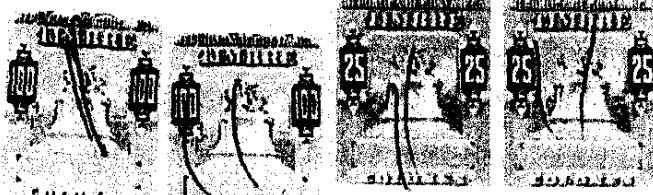
EN VIRTUD DE LO CUAL, este Poder Especial ha
sido conferido el 15 de agosto de 2013.

BANAPLUS INCORPORATED



Renato Acuña Delcore
President / Presidente





AUTENTICACIÓN DE FIRMA. ARTURO BONILLA MERINO, Notario Público con oficina de la ciudad de San José, República de Costa Rica. Carné número diez mil trescientos cincuenta. En ejercicio de la potestad que me confiere el artículo ciento once del Código Notarial, DOY FE que es auténtica la firma del señor Renato Acuña Delcore, Presidente de la sociedad **BANAPLUS INCORPORATED**, estampada en mi presencia de su puño y letra, puesta en documento adherido a este pliego de papel de seguridad notarial, que identifico con mi firma y el sello blanco de mi notaría, y DOY FE que el documento se refiere a Poder Especial que otorga BANAPLUS INCORPORATED a favor de los señores Peter Gilmore, Luis Sage Escoto y Luis Vernaza Alvear, para trámites administrativos y/o judiciales ante las autoridades de Ecuador. El documento fue suscrito el día quince de agosto de dos mil trece, en mi presencia, para ser usado en Ecuador. Doy fe de que mi firma estampada al pie es puesta de mi puño y letra y corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Notariado; que el sello blanco está debidamente registrado; que estoy activo en el ejercicio de las funciones notariales y al día en los deberes que esta función demanda. Le agrego y cancelo las especies fiscales. Dejo copia del documento que autentico en mi Archivo de Referencias. **ES CONFORME.** Expido la presente en la ciudad de San José, República de Costa Rica, para ser usada ante las personas físicas y jurídicas que se requiera, lo mismo que ante autoridades civiles, administrativas, judiciales y/o políticas de Ecuador, a las doce horas con treinta minutos del dieciséis de agosto del año dos mil trece. Se agregan y cancelan los timbres de ley. Consecutivo DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO – DOS MIL TRECE





DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



LIC. MELVIN ROJAS UGALDE, DIRECTOR EJECUTIVO (ad interim) DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA; HACE CONSTAR: Que la anterior FIRMA del Notario Público **ARTURO BONILLA MERINO**, CÉDULA 108880893, CARNÉ NÚMERO 10350, es similar a la que se encuentra debidamente registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia que, a la fecha en que el Notario expidió el documento adjunto, se encontraba habilitada para el ejercicio del notariado.

ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ: Si este folio es desprendido del folio adjunto, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, esta razón de autenticación queda automáticamente ANULADA. El presente trámite de legalización de firma NO implica aval, ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del contenido del documento adjunto, pues ello es responsabilidad contralora exclusiva del Notario Público que lo autoriza. -**ES CONFORME.**- Curridabat, a las quince horas dieciseis minutos del dieciseis de agosto del año dos mil trece. Se agregan y cancelan los timbres de ley. -U.L..

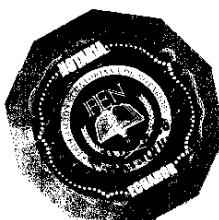
Curridabat, de la heladería Pops 50 metros al Este. Edificio Galerías del Este.

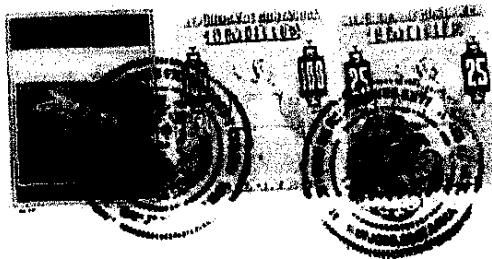
Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754

DILIGENCIA: Esta fotoscopia es igual al documento original que se me exhibe, el mismo que le fue devuelto al interesado, quedando en mi archivo la fotoscopia respectiva.

Doy Fe.- Guayaquil 13 ENERO 2015.
Ab. Olga Baldeón Martínez

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-110102825

APOSTILLE

(Convenio de La Haya del 5 octubre 1961)

CÓDIGO: MCDQUEPDEP
(Códex - Costa Rica)

1. País: Costa Rica
(Country - País)

El presente documento esficio
(Este papel es oficial - Le papelet est officiel)

2. Nombre del autorizado por: **Miguel Gerardo Rojas Ugalde**
(Nombre del autorizado por - Nom du titulaire)

3. Autoridad en la que está: **Cuarto, A.I. de Gestión y Fiscalización**
(Acting in the capacity en laquelle est)

4. Lugar de expedición: **San José** - Dirección Nacional de Notarías
(Lugar de expedición - Lieu d'émission du document authentique de)

Certificado
(Certified - Attesté)

5. Ex.: San José, Costa Rica
(A - A)

6. El: 23/05/2013
(On - Le)

7. Por: **Eduardo Chacón** - Oficial de Autenticaciones del MRECR
(By - Par) - **Ministry of Foreign Affairs - Notario del Attestat Exangue**

8. N.º: 103331
(Under number - Sous le numéro)

10. Firma:

Número de folio: **BANPLUS INCORPORATED**
(Número de folio del documento - N° de folio)

Tipo de documento: **Autenticación de firmas de notarios**
(Type of document - Type de document)

Número de folio de notarías: **5**
(Number of notary - Número de notaire)

00102825

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la calidad del signatario y el sello o timbre que contiene. Esta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the quality of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: L'autenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.mrecr.go.cr>